



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IV Legislatura

Pamplona, 22 de mayo de 1996

NUM. 29

## S U M A R I O

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de modificación parcial del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos. Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos (Pág. 2).

SERIE E:

**Interpelaciones y Mociones:**

—Moción por la que se instan soluciones a los conflictos planteados en la aplicación de la ESO, presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» (Pág. 10).

SERIE F:

**Preguntas:**

—Pregunta sobre la administración de la anestesia epidural en el Hospital Virgen del Camino. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 12).

—Pregunta sobre las medidas a adoptar tras las irregularidades detectadas en la contratación de varias obras por el Ayuntamiento de Villafranca. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 13).

—Pregunta sobre la 4ª fase de Mendillorri. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).

—Pregunta sobre las deficiencias existentes en la calzada de la N-121. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 16).

---

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL

---

**Proyecto de Ley Foral de modificación parcial del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos**

*DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTOS*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 136.6 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos sobre el proyecto de Ley Foral de modificación parcial del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 19, de 10 de abril de 1996.

En relación con el citado Dictamen podrá ser defendida ante el Pleno la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro».

La referida enmienda fue publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 26, de 10 de mayo de 1996.

Pamplona, 21 de mayo de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**Proyecto de Ley Foral de modificación parcial del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos**

Se modifica el Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, que aprobó el Texto Arti-

culado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos, para atender a una doble necesidad que se ha sentido en el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, hoy el competente en la prestación de los servicios que da lugar a la exigibilidad de estas tasas.

Por un lado, la experiencia vivida desde el año 1987 y la aparición de nuevas actividades a desarrollar por el Departamento de Salud hacen precisa una actualización de las tasas, que tenga en cuenta también la inflación acumulada a lo largo de los años pasados.

Todo ello motiva la modificación del artículo 124 del Decreto Foral Legislativo.

Por otra parte, la Directiva del Consejo de la Comunidad Europea 93/118/C.E.E., de 22 de diciembre de 1993, por la que se modifica la Directiva 85/73/C.E.E. del Consejo, relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios de los productos de origen animal contemplados en el Anexo A de la Directiva 89/662/C.E.E. y en la Directiva 90/675/C.E.E., establece que todos los Estados miembros deberán fijar las tasas a percibir por las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral, en función de los niveles que establece la propia Directiva.

En virtud de lo que antecede y considerando que la finalidad última de la indicada normativa comunitaria persigue tres objetivos fundamentales:

a) Garantizar una protección sanitaria uniforme del consumidor en cuanto a la calidad del producto.

b) Mantener la libre circulación de los productos dentro de la Comunidad, en base a unas garantías de calidad similares, tanto para el consumo nacional de los productos comercializados en el mercado interior de cada Estado miembro, como para los procedentes de terceros Estados.

c) Evitar distorsiones en la competencia de los distintos productos sometidos a las reglas de organización común de los mercados.

Surge la necesidad de adoptar las medidas legales adecuadas para dar cumplimiento a la Directiva comunitaria en orden a los fines perseguidos, y ello a través de una norma cuya finalidad es la de aplicar la mencionada Directiva en función de unos criterios homogéneos establecidos para todo el territorio nacional.

Estos criterios homogéneos son los que ha establecido el Consejo de Política Fiscal y Financiera a través de la elaboración de un modelo de Proyecto de Ley, que ha servido de base para la redacción de esta Ley Foral, en la que se ha respetado el límite impuesto por la Directiva 93/118/C.E.E., en el sentido de que las reducciones que en su caso podrían establecerse en la normativa propia de los distintos Estados miembros, no podrán dar lugar en ningún caso a disminuciones superiores al 55 por 100 de los niveles de las tasas que se fijan en el Capítulo I del Anexo de la citada Directiva.

**Artículo único.** Se modifica la denominación del Título y se da nueva redacción al artículo 124 y al Capítulo II del Título IX del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, con el contenido literal siguiente:

Uno. El Título IX del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, pasa a denominarse "Tasas del Departamento de Salud".

Dos. Artículo 124.

"Artículo 124. Tarifas.

1. Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

A) Centros con internamiento:

Tramitación de la autorización para creación y funcionamiento: 25.000

Tramitación para la autorización de modificación de su estructura y/o régimen inicial, o convalidación: 15.000

Inspección reglada o a petición de parte: 15.000

B) Centros sin internamiento:

Tramitación de la autorización para creación y funcionamiento: 10.000

Tramitación de modificación de su estructura y/o régimen inicial, o convalidación: 5.000

Inspección reglada o a petición de parte: 5.000

C) Transporte sanitario:

Tramitación de la certificación sanitaria: 5.000

Inspección reglada o a petición de parte: 5.000

2. Establecimientos farmacéuticos.

A) Oficinas de farmacia:

Tramitación de la autorización de instalación: 15.000

Tramitación de la autorización de locales: 10.000

Autorización de modificación de la titularidad: 5.000

Inspección y verificación de B.P.F.: 25.000

Otras inspecciones regladas o a petición de parte: 5.000

B) Almacenes de distribución:

Tramitación de la autorización de instalación: 25.000

Tramitación de la autorización de locales: 20.000

Autorización de modificación de la titularidad: 5.000

Inspección y verificación de B.P.D.: 50.000

Otras inspecciones regladas o a petición de parte: 10.000

C) Servicio Farmacéutico de Hospital:

Tramitación de la autorización de instalación: 15.000

Tramitación de la autorización de locales: 10.000

Tramitación de la autorización de modificación de la titularidad: 5.000

Inspección y verificación de B.P.F.: 50.000

Otras inspecciones regladas o a petición de parte: 10.000

D) Botiquines:

Tramitación de la autorización de instalación: 5.000

Tramitación de la autorización de modificación: 3.000

Inspección reglada o a petición de parte: 5.000

## E) Laboratorios o centros de manufactura, control o desarrollo de medicamentos y productos sanitarios:

Inspección y verificación de B.P.L. en laboratorio: 250.000

Inspección y verificación de B.P.L. en un ensayo: 100.000

Inspección y verificación de B.P.C.: 50.000

Inspección y verificación de G.M.P.: 50.000

Otras inspecciones regladas o a petición de parte: 10.000

## 3. Policía Sanitaria Mortuoria.

A) Autorización de exhumación y reinhumación de cadáver o de restos cadavéricos: 2.000

B) Autorización de traslado de cadáver sin exhumación fuera de la Comunidad Foral: 5.000

C) Autorización de traslado de restos cadavéricos fuera de la Comunidad Foral: 2.000

## 4. Actuaciones técnico-administrativas.

A) Diligencia de documentación oficial: 500

B) Reconocimiento psico-físico de carnet de conducir y de licencia de armas: la que se aplique en los centros de reconocimiento.

C) Tramitación de comunicaciones, informaciones, u otras actividades que se deban comunicar a la Administración General del Estado: 2.000

D) Autorización de publicidad sanitaria: 2.500

## 5. Servicios veterinarios.

A) Reconocimiento de cerdos en matanza domiciliaria o similares: 800 pesetas.

B) Control sanitario de animales en caso de mordedura: 2.000 pesetas.

C) Vacunación antirrábica con emisión de certificado:

– Sin desplazamiento a domicilio: 400 pesetas.

– Con desplazamiento a domicilio: 1.000 pesetas.

D) Tasas por el servicio de captura, recogida y custodia de perros.

– Entrega de un perro en el Centro de Protección de Animales del Gobierno de Navarra: 300 pesetas.

– Recogida y transporte de un perro desde el domicilio hasta el Centro de Protección de Animales: 2.500 pesetas.

– Captura y transporte de un perro desde el domicilio hasta el Centro de Protección de Animales: 7.100 pesetas.

– Devolución de un perro capturado a su propietario: 7.100 pesetas más costo de estancia.

– Perros adquiridos en adopción por nuevo propietario: 2.500 pesetas más costo de estancia.

– Gastos de estancia por día, con un máximo de 15 días: 350 pesetas.

El pago de las Tasas por el servicio no excluye el de las sanciones que pudieran proceder.

E) Certificación oficial veterinaria de exportación de productos alimenticios: 2.500 pesetas.”

Tres. Capítulo II del Título IX.

## “CAPITULO II

Tasa por inspecciones y controles sanitarios oficiales de carnes frescas y carnes de aves de corral.

Artículo 124 bis. 1. Ambito de aplicación.

Se exigirá esta tasa por la Comunidad Foral cuando radique en su territorio el establecimiento en que se sacrifiquen los animales, se despiecen los canales o se almacenen las carnes, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 7 de este artículo.

2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de inspección y control sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral destinadas al consumo por los Servicios veterinarios del Departamento de Salud, en los establecimientos o instalaciones en que se desarrollen las actividades sujetas a gravamen, cualquiera que sea el titular de la explotación y el carácter habitual o eventual o periódico de ésta.

A efectos de la exacción de la tasa, las actividades de inspección y control sanitario que se incluyen dentro del hecho imponible se catalogan de la siguiente forma:

– Inspecciones y controles sanitarios “ante mortem” para la obtención de carnes frescas de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, solípedos/équidos y aves de corral.

– Inspecciones y controles sanitarios “post mortem” de los animales sacrificados para la obtención de las mismas carnes frescas.

– Identificación de los canales, cabezas, lenguas, corazones, pulmones e hígados y otras vísceras destinadas al consumo humano.

– Control de las operaciones de despiece e identificación de las piezas inferiores obtenidas en las salas dedicadas a ello.

– Certificado de inspección sanitaria, cuando sea necesario.

– Control e inspección de las operaciones de almacenamiento de carnes frescas para el consumo humano, desde el momento en que así se establezca, excepto las relativas a pequeñas cantidades realizadas en locales destinados a la venta a los consumidores finales.

– Investigación de residuos en los animales y las carnes frescas en los centros habilitados oficialmente.

### 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los que soliciten la prestación del servicio o para quienes se realicen las operaciones de sacrificio, despiece o almacenamiento.

### 4. Sustitutos.

Están obligados al pago del tributo, en calidad de sustitutos del contribuyente,:

– Tasas relativas a las inspecciones y controles sanitarios oficiales “ante mortem” y “post mortem” de los animales sacrificados, investigación de residuos e identificación de canales y cabezas, lenguas y vísceras destinadas al consumo humano: los propietarios o empresas explotadoras de los mataderos o lugares de sacrificio.

– Tasas relativas al control de las operaciones de despiece:

a) Las mismas personas determinadas en el apartado anterior cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.

b) Los propietarios de establecimientos dedicados a la operación de despiece de forma independiente, en los demás casos.

– Tasas relativas a operaciones de almacenamiento: los propietarios de las instalaciones de almacenamiento.

### 5. Responsables del tributo.

Serán subsidiariamente responsables del tributo:

– Los administradores de las sociedades que hayan cesado en sus actividades respecto de las tasas pendientes.

– Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

– Los titulares del comercio donde se expidan las carnes al consumidor final, aún cuando sea en forma de producto cocinado y condimentado, siempre que no se conozca el origen o procedencia de aquéllas.

### 6. Cuota tributaria.

– La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al sacrificio de animales, despiece o almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento todas o algunas de las operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las fases acumuladas, de la siguiente forma:

a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción del tributo:

1º. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.

2º. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control de almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

– En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos las cuotas exigibles al sujeto pasivo se determinarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas tributarias relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", identificación de los canales, cabezas, lenguas y vísceras, e investigación de residuos, exigibles con ocasión del sacrificio de animales, se cifran, para cada animal sacrificado, en las siguientes cuantías:

a) Para ganado:

Clase de ganado	Cuota por animal sacrificado (pesetas)
BOVINO	
Mayor con más de 218 kg.	300
Menor con menos de 218 kg.	167
SOLIPEDOS/EQUIDOS	293
PORCINO	
Comercial de más de 12 kg.	86
Lechones de menos de 12 kg.	11
OVINO Y CAPRINO	
Con más de 18 kg.	33
Entre 12 y 18 kg.	23
De menos de 12 kg.	11

b) Para las aves de corral:

Clase de ganado	Cuota por animal sacrificado (pesetas)
Para aves adultas con más de 5 kg.	2,60
Para aves de corral jóvenes de engorde con más de 2,5 kg.	1,30
Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde con menos de 2,5 kg.	0,67
Para gallinas de reposición	0,67

– Para el resto de las operaciones la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

Las cuotas tributarias se fijan en las siguientes cuantías:

a) La relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de los canales: 200 pesetas por tonelada.

b) La relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento: 200 pesetas por tonelada.

c) Cuota en concepto de gastos administrativos inherentes a las actividades desarrolladas para la práctica de las inspecciones y controles sanitarios en establecimientos dedicados al sacrificio de ganado: 48 pesetas por tonelada, computándose al efecto el peso en canal de los animales sacrificados.

También se podrá calcular el importe por este concepto aplicando las cuantías por cada cabeza de ganado que constan en el cuadro que sigue a continuación, las cuales han sido determinadas en función de los pesos medios en canal resultantes para cada tipo de animal.

Unidades	Cuota gastos administrativos por unidad (pesetas)
De bovino mayor con más de 218 kg. de peso por canal	12,4
De terneros con menos de 218 kg. de peso por canal	8,50
De porcino comercial de más de 12 kg. de peso por canal	3,60
De porcino ibérico y cruzado de más de 12 kg. de peso en canal	5,30
De lechones de menos de 12 kg. de peso por canal	0,30
De corderos de menos de 12 kg. de peso por canal	0,30
De corderos de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,60
De ovino mayor con más de 18 kg. de peso por canal	0,90
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,25
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,57
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,93
De ganado caballar	7,00
De aves de corral	0,08

– De la cuota resultante se deducirán los gastos administrativos suplidos por los sujetos pasivos sustitutos, y que se cifran en las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

Unidades	Gastos administrativos suplidos máximos (por unidad sacrificada)
De bovino mayor con más de 218 kg. de peso por canal	11
De terneros con menos de 218 kg. de peso por canal	7,50
De porcino comercial de más de 12 kg. de peso por canal	3,20
De porcino ibérico y cruzado de más de 12 kg. de peso en canal	4,75
De lechones de menos de 12 kg. de peso por canal	0,28
De corderos de menos de 12 kg. de peso por canal	0,28
De corderos de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,50
De ovino mayor con más de 18 kg. de peso por canal	0,80
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	0,20
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	0,50
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	0,83
De ganado caballar	6,27
De aves de corral	0,07

Estos gastos no podrán ser superiores en ningún caso a la cifra que resulte de calcular 43 pesetas por tonelada teórica sacrificada.

– Igualmente los sujetos pasivos sustitutos podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar veterinario y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de 391 pesetas por Tm. para los animales de abasto y 120 pesetas por Tm. para las aves de corral. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

Unidades	Costes suplidos máximos por Aux. Veterinarios (por unidad sacrificada)
De bovino mayor con más de 218 kg. de peso por canal	101
De terneros con menos de 218 kg. de peso por canal	69,3

De porcino comercial de más de 12 kg. de peso por canal	29
De porcino ibérico y cruzado de más de 12 kg. de peso por canal	43
De lechones de menos de 12 kg. de peso por canal	2,6
De corderos de menos de 12 kg. de peso por canal	2,6
De corderos de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	4,7
De ovino mayor con más de 18 kg. de peso por canal	7,3
De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal	1,9
De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal	4,7
De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal	7,5
De ganado caballar	57
De aves de corral	0,20

7. Investigaciones de residuos de animales sacrificados fuera de Navarra.

En el supuesto de que por parte de establecimientos o servicios dependientes de esta Comunidad Foral se lleven a cabo de forma independiente investigaciones de residuos de animales sacrificados en otra Comunidad, por no disponer ésta de laboratorios homologados oficialmente en los que se practiquen los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, se percibirá por la Comunidad Foral una tasa, aun cuando la operación se realice por muestreo, de acuerdo con lo siguiente:

a) El ingreso de la parte de la cuota correspondiente se efectuará por el solicitante de los análisis.

b) El importe de la tasa a percibir será el siguiente:

– 182 pesetas por tonelada resultante de la operación de sacrificio, o

– una cuota por unidad cifrada con referencia a los pesos medios a nivel nacional de los canales obtenidos del sacrificio de los animales, conforme a la siguiente escala:

Unidades	Cuota por unidad (pesetas)
De bovino mayor con un peso medio por canal de 258,3 kg.	47

De terneros con un peso medio por canal de 177,3 kg.	32
De porcino comercial con un peso medio por canal de 74,5 kg.	14
De porcino ibérico y cruzado con un peso medio por canal de 110,0 kg.	20
De lechones con un peso medio por canal de 6,7 kg.	1,20
De cordero lechal con un peso medio por canal de 6,7 kg.	1,20
De cordero pascual con un peso medio por canal de 12,0 kg.	2,20
De ovino mayor con un peso medio por canal de 18,8 kg.	3,40
De cabrito lechal con un peso medio por canal de 4,9 kg.	0,90
De chivo con un peso medio por canal de 10,9 kg.	2
De caprino mayor con un peso medio por canal de 19,3 kg.	3,50
De ganado caballar con un peso medio por canal de 145,9 kg.	27
De aves de corral con un peso medio por canal de 1,6 kg.	0,30

c) Los gastos de envío de las muestras de carnes o vísceras a analizar, una vez seleccionadas por el personal Veterinario Oficial, serán de cuenta del solicitante de los análisis.

#### 8. Devengo.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio.

#### 9. Liquidación e ingreso.

– La liquidación e ingreso de la tasa resultante de la aplicación del número 6 de este artículo se realizará mediante autoliquidación de los sujetos pasivos sustitutos a que se refiere el número 4, que se deberá efectuar en los primeros veinte días naturales de cada mes respecto de las tasas devengadas en el mes natural anterior.

– La liquidación e ingreso de la tasa contemplada en el número 7 se efectuará por el solicitante de los análisis en el mismo plazo a que se refiere el apartado anterior.

#### 10. Repercusión de la tasa.

Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir el importe de la tasa en factura el

mismo día en que se efectúe la prestación del servicio.

#### 11. Libro oficial de registro.

Los establecimientos donde se efectúa el sacrificio de los animales deberán registrar las operaciones realizadas, las tasas devengadas y las liquidaciones practicadas en un libro oficial, habilitado al efecto y autorizado por el Departamento de Salud. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

#### 12. Otras disposiciones.

Primera. El importe de la tasa no será objeto de restitución a terceros, en forma directa o indirecta, por motivo de la exportación de las carnes.

Segunda. 1. En el supuesto de que la investigación de animales sacrificados en la Comunidad Foral haya de ser realizada en un centro no dependiente de la misma, la tasa correspondiente a dicha operación se percibirá por la Administración de la que dependa el citado centro.

2. Cuando el solicitante de estos análisis sea un órgano de la Administración de la Comunidad Foral, el importe de la tasa que éste satisfaga se repercutirá en la persona para quien se realice este servicio.

Tercera. A los efectos de esta Ley Foral los pesos medios utilizados para efectuar la transformación a pesetas por unidad sacrificada son los siguientes:

Tipo de ganado	Peso medio por canal (kilogramos)
De bovino mayor	258,3
De terneros	177,3
De porcino comercial	74,5
De porcino ibérico y cruzado	110
De lechones	6,7
De corderos pequeños	6,7
De corderos medianos	12
De ovino mayor	18,8
De cabrito lechal	4,9
De caprino mediano	12



De caprino mayor, de más de 18 kg. de peso por canal	19,3
De ganado caballar	145,9
De aves de corral	1,6"

---

**Disposición Final**

Los apartados uno y dos de esta Ley Foral entrarán en vigor el día siguiente al de su publica-

ción en el Boletín Oficial de Navarra.

El apartado tres de esta Ley Foral entrará en vigor el 1 de noviembre de 1996.

No obstante, la tasa relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento a que se refiere el artículo 124 bis del Decreto Foral Legislativo 144/1987 no será exigible mientras no se produzca el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 93/118/C.E.E.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

---

**Moción por la que se instan soluciones a los conflictos planteados en la aplicación de la ESO**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «EZKER ABERTZALEA»*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1996, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» por la que se instan soluciones a los conflictos planteados en la aplicación de la ESO, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 22 de mayo de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**TEXTO DE LA MOCION**

Adolfo Araiz Flamarique, Portavoz del Grupo Parlamentario Ezker Abertzalea, ante la Mesa del Parlamento presenta para su debate y votación, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, la siguiente moción.

En las últimas semanas estamos asistiendo al recrudecimiento de los conflictos sociales que en Navarra se han producido como consecuencia de la reforma del sistema educativo, y especialmente de la aplicación de lo referido a la Enseñanza Secundaria Obligatoria, más conocida por E.S.O.

La Diputación Foral aprobó recientemente la modificación del mapa escolar de la enseñanza que el Gobierno de UPN había diseñado en su día, y también generó tensiones sociales, al pretender que se produjeran desplazamientos de población escolar de unas localidades a otras, sin tener en cuenta criterios de población, arraigo social, instalaciones educativas existentes, necesidades de reformas, etc.

El cambio en la normativa reglamentaria no ha satisfecho a las poblaciones afectadas, y ha puesto en evidencia algunos de los criterios sostenidos por el Departamento de Educación como determinantes a la hora de establecer el mapa escolar.

De esta forma, existen conflictos sociales en diferentes localidades y barrios tales como Castejón, Olite, Ribaforada, barrio de San Jorge en Iruñea, Atarrabia, Andosilla, barrio de la Txantrea en Iruñea, que ven cómo la administración se obceca en mantener a toda costa la implantación de la reforma educativa, sin tener en cuenta situaciones similares a las que sí se les ha otorgado un periodo transitorio de aplicación de la reforma. En estas y otras localidades, los ayuntamientos, las comunidades escolares y la sociedad en general demandan otro tratamiento y otras respuestas a las ofrecidas por el Departamento de Educación y Cultura para poder afrontar con normalidad el próximo curso escolar, sin que por el momento hayan sido, no atendidas sino ni siquiera tomadas en cuenta a la hora de flexibilizar esa implantación del mapa escolar.

En la confianza de que es posible llevar adelante esa reforma educativa con otro talante que el meramente administrativo o legal, entendemos que es necesario que la administración foral retome el camino del diálogo con los colectivos y localidades afectados, es por lo que proponemos al Pleno del Parlamento la adopción del siguiente acuerdo:

“El Pleno del Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación y Cultura a que articule mecanismos de diálogo con todas las comunidades escolares que en estos momentos demandan otra solución que la planteada en el Mapa Escolar, así como con las instituciones locales afectadas, a fin de que se solucionen los conflictos existentes, estableciendo soluciones transitorias que impliquen la paralización de las

decisiones previstas en esas localidades, de forma que mientras que no se alcancen soluciones compartidas, se posibilite la enseñanza secundaria obligatoria, cuando menos en su pri-

mer ciclo, sin desplazamientos a otros pueblos.”

Iruñea, 15 de mayo de 1996

El Portavoz: Adolfo Araiz Flamarique

---

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre la administración de la anestesia epidural en el Hospital Virgen del Camino****CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre la administración de la anestesia epidural en el Hospital Virgen del Camino, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 17, de 29 de marzo de 1996.

Pamplona, 15 de mayo de de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

**CONTESTACION**

El Consejero de Salud que suscribe, en relación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. Don Alberto Catalán Higuera, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, sobre la administración de la anestesia epidural en el Hospital "Virgen del Camino", para la que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1º. ¿En qué fechas se estima que se podrá administrar en el Hospital "Virgen del Camino" anestesia epidural en el parto a aquellas mujeres que lo soliciten?

En el Hospital Virgen del Camino se ha administrado la anestesia epidural en el parto desde finales del mes de marzo.

2º. ¿Cuáles son los motivos que impiden que esta anestesia sea administrada en el parto a las mujeres que así lo solicitan en el Hospital "Reina Sofía" de Tudela?

¿Cuándo podrán disponer de esta posibilidad, al igual que en Pamplona, las mujeres que dan a luz en Tudela?

El motivo de no disponer de este tipo de anestesia en el Hospital "Reina Sofía" de Tudela es la necesidad de contar con más especialistas de anestesia que dominen esta técnica en dicho Hospital y la dificultad que existe en estos momentos para contratar.

No obstante, podemos asegurar que en el presente año 1996, la anestesia epidural en el parto es uno de los objetivos a alcanzar para el Hospital "Reina Sofía" de Tudela.

3º. ¿Se administra esta anestesia en el Hospital Comarcal de Estella? En caso negativo, especifíquense los motivos y cuándo se tiene previsto que se pueda administrar.

En el Hospital "García Orcoyen" de Estella no se administra, por el momento, la anestesia epidural en el parto.

El motivo de no administrar dicha anestesia es que no se dispone de facultativos especializados en anestesia en la plantilla de personal para poder asumir esta prestación, las dificultades para contratarlos y la necesidad de proceder a determinados cambios estructurales en el Hospital.

Previsiblemente en el primer trimestre de 1997 se podrá ofrecer este servicio en el Hospital "García Orcoyen".

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de mayo de 1996

El Consejero de Salud: Fernando Puras Gil

## **Pregunta sobre las medidas a adoptar tras las irregularidades detectadas en la contratación de varias obras por el Ayuntamiento de Villafranca**

### **CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre las medidas a adoptar tras las irregularidades detectadas en la contratación de varias obras por el Ayuntamiento de Villafranca, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16, de 25 de marzo de 1996.

Pamplona, 15 de mayo de de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteгуía

### **CONTESTACION DEL CONSEJERO DE SALUD**

El Consejero de Salud que suscribe, en relación a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. Don Alberto Catalán Higuera, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, sobre irregularidades denunciadas por la Cámara de Comptos por parte del Ayuntamiento de Villafranca con respecto a las obras del ambulatorio médico, para la que se solicita respuesta por escrito, tiene el honor de formular la siguiente contestación.

1º. ¿Qué medidas tiene previsto adoptar tras las irregularidades denunciadas en el Informe de la Cámara de Comptos acerca de la contratación de las obras del polígono industrial, pavimentación de calles y ambulatorio médico por parte del Ayuntamiento de Villafranca?

2º. ¿Qué consecuencias administrativas y de responsabilidad civil o penal se pueden exigir a los responsables?

3º. ¿Qué opinión le merece al Departamento el análisis realizado por la Cámara de Comptos sobre la contratación de las tres obras?

Por parte de este Departamento y con respecto a las obras del ambulatorio médico, la respuesta a la pregunta se realizan las siguientes aportaciones:

La subvención fue autorizada por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 2 de mayo de 1991, fue concedida por Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea de fecha 18 de junio de 1991.

El Ayuntamiento de Villafranca certifica:

– Nombramiento de arquitecto del proyecto con fecha 29 de diciembre de 1989.

– Nombramiento de director de obra y mesa de contratación con fecha 6 de febrero de 1991.

– Adjudicación de la obra con fecha 2 de julio de 1992.

Todos los pagos se han realizado al Ayuntamiento de Villafranca, previa presentación de las correspondientes certificaciones de obra y firmadas por el propio Ayuntamiento, Dirección Facultativa y Constructor.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de mayo de 1996

El Consejero de Salud: Fernando Puras Gil

### **CONTESTACION DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO**

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario "Unión del Pueblo Navarro", sobre medidas a adoptar tras las deficiencias detectadas, según el informe de la Cámara de Comptos, en el expediente de contratación de las obras del Polígono Industrial de Villafranca, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

A la 1ª pregunta:

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo tramitó, durante los años 1991, 1992, 1993 y 1994, dos expedientes de ayudas relativos a los proyectos y obras del Polígono Industrial Municipal de Villafranca, concediendo a este Ayuntamiento diversas ayudas conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 5/1982 de 16 de septiembre por el que se aprobó el Reglamento de Ayudas a los Ayuntamientos y Concejos para la promoción de suelo industrial.

Los dos expedientes tramitados se corresponden a dos fases sucesivas de la urbanización del Polígono Industrial de Villafranca, consistiendo inicialmente las ayudas concedidas inicialmente (1ª fase), en una subvención a fondo perdido del

70% del coste de redacción del Proyecto de Urbanización (subvención por importe de 3.018.750,-Pts), y un anticipo reintegrable, sin interés, del 50% de los costos de las obras de urbanización del Polígono y de adquisición de terrenos afectados, con un presupuesto de obras, a ejecutar en el año 1992, de 82.463.904,-Pts y de 11.789.365,-Pts por los terrenos, que quedó fijado en la cantidad de 47.126.634,-Pts (41.231.952,-Pts por las obras, más 5.894.682,-Pts por los terrenos).

Estas ayudas fueron concedidas en el año 92 y se terminaron de abonar en su totalidad en enero de 1993, todas ellas con cargo a los Presupuestos de 1992.

Posteriormente, en noviembre de 1993, se concedieron al Ayuntamiento de Villafranca nuevas ayudas para la promoción de una segunda fase del Polígono Industrial, consistentes en un anticipo reintegrable, sin interés, equivalente al 50% de los costos de las obras proyectadas para esta segunda fase, que se fijaron en la cantidad de 42.836.611,-Pts (50% del presupuesto que ascendía a 85.673.222,-Pts).

Estas últimas ayudas fueron luego modificadas mediante una Orden Foral de 20 de junio de 1994, restringiéndolas a sólo una parte de las obras de la segunda fase del Polígono (concretamente a las obras ya ejecutadas y certificadas a fecha 31.12.93), pero ampliándose el porcentaje del anticipo de un 50% a un 70%, con lo que el anticipo quedó fijado en 27.960.725,-Pts (70% de la obra certificada a 31.12.93, que importaba la cantidad de 39.943.964,-Pts), el cual fué abonado mediante Orden Foral de 28 de julio de 1994.

Del examen de ambos expedientes, obrantes en este Departamento, se desprende que cumplen los requisitos necesarios para la determinación y concesión de las ayudas que se han señalado, y que asimismo los abonos realizados se corresponden con las preceptivas certificaciones de obra ejecutada que el Ayuntamiento remitía al Departamento, las cuales fueron debidamente

comprobadas por los servicios técnicos con carácter previo a dichos abonos.

La responsabilidad del Departamento es garantizar el correcto uso y destino de los fondos públicos asignados al proyecto. A tal fin, constan en el Departamento las Certificaciones de los Acuerdos municipales de adjudicación de las obras, así como las Certificaciones de las obras emitidas por la Dirección Técnica de las mismas, las cuales, una vez recibidas son posteriormente comprobadas "in situ" por los Servicios Técnicos del Departamento a fin de verificar la efectiva ejecución de las obras certificadas, para, posteriormente, proceder a su abono en caso de encontrarse conformes. A este respecto cabe señalar que la acumulación de certificaciones que se presentan a finales de año, hace difícil su inmediata comprobación y abono con cargo al ejercicio correspondiente, por lo que es práctica común que su cuantía quede consignada en la partida de Resultas del Ejercicio a la espera de su posterior comprobación y abono.

A la 2ª pregunta:

En consecuencia, estimamos que no compete a este Departamento revisar las contrataciones municipales, ni que deba iniciar actuaciones que contra las mismas puedan proceder, que en todo caso corresponderán a las instituciones de control y fiscalizadoras de las Administraciones Locales.

A la 3ª pregunta:

No procede emitir informe de opinión sobre el informe de la Cámara de Comptos que, en todo caso, debe ser acatado y ser su contenido la pauta de actuación en el futuro.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 10 de mayo de 1996

El Consejero de Industria, Comercio y Turismo: Iñaki Cabasés Hita

## Pregunta sobre la 4ª fase de Mendillorri

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Ezker Abertzalea» sobre la 4ª fase de Mendillorri, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 21, de 26 de abril de 1996.

Pamplona, 15 de mayo de de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, en relación a la cuarta fase de Mendillorri, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

El desarrollo de la cuarta fase de Mendillorri forma parte de los objetivos de esta legislatura para el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda. Para su consecución se está redactando un Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal cuya tramitación se ha de iniciar antes del mes de julio.

En dicho Plan se va a recoger la configuración urbana de las tres primeras fases, con pequeños ajustes que permitan resolver problemas puntuales existentes, y una reordenación de la mencionada cuarta fase tendente a lograr diversos objetivos, como serían la mejora de las características de sus calles, su relación con la carretera de Pamplona a Huarte, la implantación de usos que doten al barrio de actividades complementarias a la residencial, etc.

La construcción de esta cuarta fase precisa de la obtención de suelos hoy en día ocupados por instalaciones industriales. Durante la legislatura pasada se desarrollaron negociaciones con los propietarios de dichas instalaciones, destinadas a su adquisición concertada, que no acabaron de materializarse por razones presuntamente ajenas al importe material de la indemnización correspondiente, para la que sí existía un principio de acuerdo. En estos momentos, y tras los oportunos contactos con la propiedad de Electroaceros, S.A. y Astibia Irurre, S.R.C., se está trabajando en la actualización de dicha indemnización y en asegurar la viabilidad de un traslado de la empresa al polígono de Comarca-1.

Entre las condiciones que serán objeto del acuerdo de adquisición del suelo de dichas instalaciones estarán las que se deriven de las necesidades temporales de la empresa para realizar su traslado a otro emplazamiento.

Si el proceso de negociación discurre en los plazos previsibles, y de acuerdo con las conversaciones mantenidas con la propiedad de los terrenos, sería posible disponer de los mismos para principios de 1998. El período contemplado permitiría la construcción de unas nuevas naves y el traslado de las instalaciones precisas sin causar problemas importantes para la empresa.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, a 2 de mayo de 1996

El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda: Javier Del Castillo Bandrés

## Pregunta sobre las deficiencias existentes en la calzada de la N-121

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera sobre las deficiencias existentes en la calzada de la N-121, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 16, de 25 de marzo de 1996.

Pamplona, 15 de mayo de de 1996

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### CONTESTACION

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. don Alberto Catalán Higuera, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro, sobre las deficiencias existentes en la calzada de la N-121, remite la siguiente contestación.

Las medidas que se piensa poner en marcha para corregir las deficiencias detectadas en los puntos kilométricos 23, 60, 61, 67, 69 y 72 de la carretera N-121, además del tradicional parcheo al que es preciso recurrir bien por la escasa importancia del deterioro o por la no disponibilidad presupuestaria para hacer frente a actuaciones más serias, son las siguientes:

En fechas recientes se ha aprobado el expediente de contratación correspondiente a "Proyecto de acondicionamiento y refuerzo del firme de la carretera N-121, Pamplona-Tudela Km. 48,500 al Km. 50,800", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 46.768.138 pesetas.

Las citadas obras darán comienzo en el plazo máximo de un mes.

Por otro lado, se ha redactado el Proyecto de "Acondicionamiento y refuerzo de firme en la carretera N-121, Pamplona-Tudela, actuaciones en diferentes Pk's; Tramo Caparrosos-Los Abetos", cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 111.658.566 pesetas.

Está previsto poder licitar las correspondientes obras dentro del próximo mes y realizar las mismas dentro del periodo estival.

Con estas actuaciones se pretende subsanar las deficiencias ahora detectadas, si bien será preciso mantener un nivel de actuación similar o superior al recogido en estas actuaciones, no sólo en estos Pk's, sino a lo largo de toda la carretera N-121.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 14 de mayo de 1996

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones: Luis Ibero Elía

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.700 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 125 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 160 » .</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--